

**MARZO 2023**

## **CONSULTA LABORAL:**

### **REFORMAS LABORALES**

Mediante la Ley Orgánica Reformativa a varias Leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores, se reformó algunas disposiciones del Código del Trabajo, relativas a las obligaciones del empleador, la división de la jornada y las funciones de confianza.

#### **Obligación del empleador**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el numeral 25 del artículo 42 del Código del Trabajo, por el siguiente texto:

*“25. Pagar al trabajador reemplazante una remuneración no inferior a la básica que corresponda al reemplazado. En el caso de los obreros del sector público, podrán ejercer funciones de reemplazo previo informe favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano o de quien haga sus veces, con la verificación del cumplimiento del perfil requerido para el cargo, y previa certificación de disponibilidad presupuestaria. También se exigirá la aceptación expresa de la persona trabajadora y al finalizar el plazo de duración del reemplazo, la persona trabajadora regresará a cumplir sus funciones y a percibir su remuneración, inicialmente pactada.*

*Este retorno a las condiciones iniciales de trabajo no se considerará disminución de la remuneración pactada ni tampoco una decisión unilateral del empleador para la ejecución de una labor distinta de la convenida.”*

#### **División de la jornada**

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 57 del Código del Trabajo por el siguiente texto:

*“Art. 57.- División de la jornada.- La jornada ordinaria de trabajo podrá ser dividida en dos partes previo acuerdo entre los contratantes, con un reposo mínimo de treinta (30) minutos y hasta de dos (2) horas después de las cuatro primeras horas de labor. En caso de trabajo suplementario, la jornada no excederá de los máximos establecidos en este Código.”*

#### **Funciones de confianza**

**Artículo 3.-** Añádase al final del artículo 58 del Código del Trabajo, el siguiente párrafo:

*“La autoridad judicial establecerá la legalidad de las funciones de confianza aún si estas no fueran impugnadas por la parte trabajadora, si las mismas no cumplen las condiciones prescritas en este artículo.”*

**FUENTE:** Ley Orgánica Reformativa a varias Leyes para la Defensa y Garantía de los Derechos Individuales y Colectivos de los Trabajadores, Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 1 de febrero de 2023.

## **CONSULTA TRIBUTARIA:**

### **Incentivos tributarios establecidos en la ley orgánica para la transformación digital y audiovisual**

#### **De la producción audiovisual**

Como parte de la transformación digital y fomento a la inversión y dinamización de actividades económicas, se establece como sector de interés nacional a la producción audiovisual incluyendo el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales.

#### **Régimen especial de exoneración**

A fin de promover la transformación digital, la importación de bienes que se requieran para la producción de obras audiovisuales que conste en el listado que apruebe el Comité de Comercio Exterior (COMEX) a recomendación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, IFCI, estará exenta de todo derecho arancelario, impuesto, gravamen, tasa o contribución en régimen de consumo o internación temporal. A fin de facilitar la importación, aplicará en este caso el procedimiento aplicable a aquellos sujetos pasivos que según su actividad económica, se dediquen a la producción audiovisual.

#### **Exoneración del ISD**

Se exonera de Impuesto a la Salida de Divisas los siguientes pagos al exterior que se realicen con el objeto de realizar producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales:

- a. Importación de equipos y bienes destinados a la producción, promoción y difusión audiovisual local y extranjera en el Ecuador.
- b. Pago de salarios, honorarios, remuneraciones o viáticos a personas naturales o jurídicas que tengan residencia fiscal en el extranjero, para que presten sus servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en el Ecuador.

El reglamento determinará el mecanismo de verificación de la actividad productiva conforme al presente artículo.

## **Exoneración de Impuesto a la Renta en pagos al exterior**

Los pagos al exterior que se realicen a personas naturales o jurídicas con residencia fiscal en el extranjero, por la prestación de servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en Ecuador, no estarán sujetos a retención en la fuente del impuesto a la renta, el cual los beneficiarios de estos pagos deberán acreditar con su respectivo certificado de su residencia fiscal, el cual deberá permanecer en custodia del beneficiario del servicio.

## **Exoneración del Impuesto al Valor Agregado**

Los servicios digitales que paguen el Impuesto al Valor Agregado que estén avalados por el Servicio de Rentas Internas pueden tener una exoneración de este impuesto en función de lo dispuesto por el Reglamento a esta Ley, siempre y cuando presten sus conocimientos, bienes o cualquier otra clase de apoyo técnico al desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución en todas las etapas de su producción a los contenidos audiovisuales nacionales.

## **Certificado de Inversión Audiovisual**

Se crea el Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) el cual será emitido por el SRI a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios siempre que se encuentre soportados en comprobantes de venta válidos. El CIA es un título valor y podrá ser utilizado como crédito tributario de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas.

El ingreso por la transferencia del Certificado de Inversión Audiovisual obtenido por una persona natural o jurídica nacional o extranjera, no será gravable ni sujeto a retención en la fuente del impuesto a la renta en el Ecuador. El Ministerio de Economía y Finanzas imperativamente fijará en los dos últimos meses de cada año, el monto máximo de Certificados de Inversión Audiovisual que podrá otorgarse en el año calendario siguiente, el cual no podrá ser menor de 1000 fracciones básicas exentas de impuesto a la renta, con fundamento en el informe económico que reciba del Servicio de Rentas Internas sobre las condiciones del sector audiovisual, así como el monto mínimo de las inversiones requeridas en el país tanto para las producciones nacionales como para las extranjeras. En el Reglamento a esta Ley, se determinarán los requisitos de inversión, destinatarios y demás aspectos para su ejecución.

## **Incentivo al desarrollo del talento y la economía nacional**

Como un aporte de los sujetos pasivos del sector audiovisual que accedan a las exoneraciones y certificado de crédito tributario previsto en el presente título, en el marco de su responsabilidad social corporativa, y con la finalidad de incentivar y promover la participación local y nacional, así como el empleo de materiales, insumos, equipo y mano de obra de origen ecuatoriano, deberán en el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales, en cuánto les fuera posible para la ejecución de sus proyectos, contratar proveedores de obras, bienes y servicios de origen local y nacional.

En las contrataciones se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

**FUENTE:** LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 245 de 7 de febrero de 2023.

## **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **NUEVAS DISPOSICIONES PARA LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES**

Mediante Ley Reformativa a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, se reformó varias disposiciones de la Ley de Compañías.

#### **Disposiciones generales**

Las compañías se constituyen de dos maneras:

- a) Por contrato, entre dos o más personas naturales o jurídicas que unen sus capitales, trabajo o conocimiento para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.
- b) Por acto unilateral, por una sola persona natural o jurídica que destina aportes de capital para emprender en operaciones mercantiles de manera individual y participar de sus utilidades.

La compañía quedará obligada frente a terceros de buena fe por todos los actos o contratos ejecutados o celebrados por sus administradores, aun cuando tales actos o contratos excedan los límites determinados por su objeto social o de las funciones del respectivo representante legal, salvo que demuestre que el tercero conocía que el acto o contrato excedía los límites fijados en su objeto social, o los límites fijados para el ejercicio de las funciones, sin poder ignorarlos.

#### **De las aportaciones en especie**

Para inscribir en el Registro de la Propiedad, la transferencia de los bienes, se hará con posterioridad a la inscripción de la escritura pública de constitución o de aumento de capital en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades, en el plazo perentorio de 180 días desde la inscripción.

En la constitución o aumento del capital deberán describirse las aportaciones no dinerarias, la valoración en dólares de los Estados Unidos de América, y la numeración de las acciones o participaciones atribuidas como consecuencia del aporte.

Las aportaciones pueden constituir en:

- a) Bienes muebles, inmuebles, intangibles o derechos asimilados a ellos. En este caso, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la aportación.

Si son bienes hipotecados o prendados, será por el valor de ellos y su dominio se transferirá totalmente a la compañía, pero el aportante recibirá participaciones o acciones solamente por la diferencia entre el valor del bien aportado y el monto al que ascienda la obligación hipotecaria o prendaria.

- b) Derecho de crédito. En tal caso, el aportante que lo entregue, ceda o endose responderá solidariamente por la existencia, legitimidad y pago del crédito. Si el crédito fuere documentado, se deberá estampar en el documento la respectiva nota de cesión o el endoso en beneficio de la sociedad.
- c) Una empresa o establecimiento. El aportante quedará obligado al saneamiento, si el vicio o la evicción afectasen a la totalidad o a alguno de los elementos esenciales para su normal explotación. También procederá el saneamiento individualizado de los elementos de la empresa que sean de importancia por su valor patrimonial.

La empresa o establecimiento es susceptible de aportarse en bloque o como unidad económica, y se realizará mediante la referencia expresa al balance general, que representará la realidad de los activos y pasivos que se enajenan, sin necesidad de especificar los elementos que la integran.

La transferencia debe estar firmada por el aportante y un contador público autorizado. El aportante de la empresa o establecimiento está obligado a realizar todos los actos que sean necesarios para la entrega y tradición de todos y cada uno de los elementos objeto de la enajenación.

## **De los nombramientos**

También deberán inscribirse en el Registro Mercantil, los nombramientos de los administradores subrogantes que, de acuerdo al estatuto social, representen legalmente a la compañía, en sustitución de los titulares por falta, ausencia o impedimento.

Sin embargo, no podrán inscribirse nombramientos de cargos estatutarios que no cuenten con la respectiva representación legal, ni la podrán tener por subrogación.

El administrador cuyo nombramiento hubiere sido inscrito en el Registro Mercantil continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que su sucesor inicie sus funciones.

## **Del acceso a la información**

El derecho de acceso a la información relativa a estados financieros, informes, actas de juntas generales, informes, grabaciones de las juntas generales, será ilimitado, y no podrá denegarse bajo ningún concepto a los socios o accionistas.

Así mismo, los socios o accionistas podrán solicitar copia certificada de cualquier información incluida en libros y documentos de la compañía, relativos a la administración social. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que existan

razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales o su publicidad perjudique los intereses de la compañía.

No obstante, la información no podrá denegarse si la solicitud es hecha por socios o accionistas que representen, al menos, el 50% del capital social. Los estatutos podrán fijar un porcentaje menor, siempre que sea superior al 25% del capital social.

La compañía podrá requerir al socio o accionista la suscripción de convenios de confidencialidad; sin embargo, la falta de suscripción de un convenio de confidencialidad no será causal para negar el acceso a la información de la compañía. De igual modo, la falta de suscripción de un convenio de confidencialidad no será motivo para denegar el acceso a la información si la petición está apoyada por el porcentaje de los socios o accionistas señalados anteriormente.

En caso de utilización abusiva, perjudicial o indebida de la información solicitada, el socio o accionista será responsable de los daños y perjuicios causados a la compañía.

## **Del levantamiento del velo societario**

La compañía, creada por acto unilateral o por contrato, goza de personalidad jurídica propia y constituye un sujeto de derecho distinto de sus socios, accionistas y administradores.

Esta particularidad no tendrá lugar cuando se comprobare que la compañía fue utilizada en fraude a la ley o con fines abusivos en perjuicio de terceros, sin perjuicio de la nulidad absoluta de dichos actos.

Se incurrirá en fraude a la ley cuando una compañía haya sido utilizada como un mero recurso para evadir alguna obligación o prohibición legal o contractual, mediante simulación o cualquier otra vía semejante. De igual forma, se incurrirá en abuso de la personalidad jurídica cuando una compañía, deliberadamente, haya sido utilizada con intención de causar daño a terceros o para alcanzar un propósito ilegítimo.

Por los fraudes o abusos que se cometan a nombre de una compañía o valiéndose de ella, serán personal y solidariamente responsables la persona o personas en cuyo provecho se comete abuso o fraude a la ley, así como quienes hubieren ordenado, ejecutado, realizado o facilitado.

El levantamiento del velo societario solo podrá ser dispuesto mediante sentencia judicial, tramitado en procedimiento ordinario o a través de laudo arbitral. Por lo que ninguna autoridad administrativa podrá ordenarla en ningún caso, así como tampoco podrá ser ordenado por un juez, bajo ningún concepto, como medida cautelar.

La acción de levantamiento de velo societario es una institución de carácter subsidiario, por lo que su aplicación resultará improcedente si existe alguna otra vía directa para sancionar, enmendar o corregir el abuso o el daño, como el derecho de presentar impugnaciones, apelaciones o acciones de nulidad en contra de los actos.

**FUENTE:** Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 269, de 15 de marzo de 2023